

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **184**

Fecha: 14/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120090077400	Ejecutivo	HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO	OSCAR ALEXANDER MUÑOZ HERRERA	Auto resuelve solicitud NIEGA. ORDENA CONVERSION DE TITULOS. -CDO-	13/12/2021		
05001310500120190051300	Ejecutivo Conexo	JOSE DULEY AGUIRRE MARIN	FUNDACION DIOS ES AMOR	Auto ordena seguir adelante ejecucion AL NO PROPONERSE EXCEPCIONES. CONDENA EN COSTAS. REQUIERE PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. -CDO-	13/12/2021		
05001310500120190058400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	VM OFICCE EXPRESS S.A.S.	Auto ordena oficiar Y APLAZA AUDIENCIA. -CDO-	13/12/2021		
05001310500120200001100	Ejecutivo Conexo	JORGE MARIO OSPINA ALZATE	AKARGO S.A	Auto ordena seguir adelante ejecucion POR NO PRESENTARSE EXCEPCIONES. CONDENA EN COSTAS. REQUIERE PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. -CDO-	13/12/2021		
05001310500120200006900	Ejecutivo Conexo	FANNY ZULUAGA RAMIREZ	VICTOR ALFONSO CARDENAS BOTERO	Auto ordena seguir adelante ejecucion POR NO PRESENTARSE EXCEPCIONES. CONDENA EN COSTAS. REQUIERE PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. -CDO-	13/12/2021		
05001310500120210015400	Tutelas	ALEJANDRO GUZMAN RAMIREZ	NUEVA EPS S.A.	Auto ordena archivo RECHAZA INCIDENTE Y ORDENA ARCHIVO. VB	13/12/2021		
05001310500120210029600	Tutelas	LUZ MARINA TORRES SERNA	UARIV	Auto ordena archivo RECHAZA SOLICITUD POR ENCONTRAR QUE LA ACCIONADA DIO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA. VB	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
2009 00774

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **HOMERO BEALDO GARCÍA ALVARADO** en contra de **OSCAR ALEXANDER MUÑOZ HERRERA**, visto el correo enviado por el ejecutado, donde solicita la entrega de unos títulos, se encuentra, según consulta de Banco Agrario que se anexa, que de los 55 títulos relacionados al proceso, 6 se encuentran vigentes, pues los demás fueron convertidos, pagados o cancelados por fraccionamiento. Ninguno de estos 6 títulos se incluyó en el auto que ordenó la terminación del proceso. No obstante, no por ello se ordenará su entrega al ejecutado, pues en el proceso obra embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín, en su proceso ejecutivo 05001 40 03 012 **2009 00510** 00. Consultado dicho proceso en CPNU, conforme se anexa, se encontró que el mismo aún se encuentra en trámite ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, por esto y por no haberse cancelado el embargo de remanentes, la medida sigue vigente, por lo que se ordena la conversión de los siguientes depósitos rezagados, a fin de que queden a órdenes del juzgado de ejecución:

N°	N° Título	Valor
1	413230001501674	\$71.185
2	413230001513699	\$331.282
3	413230001579232	\$70.938
4	413230001592955	\$24.984
5	413230001598982	\$24.983
6	413230001653112	\$24.984

Se ordena por secretaría oficiar a dicho despacho para que informe número de cuenta, nombre completo e identificación de las partes, y desde ya se ordena que en cuanto el juzgado informe tales datos, se realice sin más la conversión.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de diciembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 21 de septiembre de 2021, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 7 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2019 00513 00
Ejecutante:	José Duley Aguirre Marín
Ejecutada:	Fundación Dios es Amor
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, señalando agencias en derecho en valor de \$6'783.000, disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

Finalmente, en los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, por no haberse propuesto excepción alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$6'783.000)**. Liquídense por secretarías las mismas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

2019 00584

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **VM OFFICE EXPRESS S.A.S.**, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no aportó la liquidación de la deuda actualizada, sino una simple liquidación del crédito, se ORDENA oficiar a JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, representante legal de PROTECCIÓN S.A., para que en el término de 20 días remita la liquidación de la deuda de aportes de la accionada, actualizada y detallada (Por trabajador y periodo).

Por otro lado, revisadas en detalle las planillas aportadas, se ordena oficiar a JOSÉ CARLOS ARIAS MONSALVE, representante legal de SISTEMA INTEGRADO MÚLTIPLE DE PAGOS ELECTRÓNICOS S.A. – SIMPLE S.A., para que aporte las planillas y certifique las sumas pagadas por la accionada, de los siguientes trabajadores y periodos:

1. MONTAÑO BALVIN VIVIANA MARÍA, con CC 43.813.543, periodos de junio de 2018, y noviembre de 2018 a enero de 2019.
2. ZAPATA OSPINA LUIS OCTAVIO, con CC 70.512.849, periodo de abril de 2016.
3. RUIZ MONTOYA CRISTINA, con CC 1.037.618.847, periodo de abril de 2016.
4. BERNAL ÁLVAREZ SERGIO ALEXANDER, con CC 1.045.421.371, periodos de marzo a mayo de 2018.
5. PALOMINO ROQUELME JESÚS ALBERTO, con CC 1.065.009.113, periodos de marzo a mayo de 2018.
6. OCHOA SALAZAR OMAR ANTONIO, con CC 1.126.909.331, periodo de octubre de 2018.

En igual sentido se oficiará a ÁLVARO CORREA ROBLEDO, representante legal de ARUS S.A., respecto de los siguientes trabajadores y periodos:

1. MAYA ACOSTA VÍCTOR HUGO, con CC 8.433.116, periodos de febrero a abril de 2015.
2. MONTAÑO BALVIN VIVIANA MARÍA, con CC 43.813.543, periodos de febrero a abril de 2015.
3. MONTAÑO BALVIN JOSÉ, con CC 71.316.490, periodos de febrero a abril de 2015.

Para ARUS S.A. el término será de 20 días, y para SIMPLE S.A. de 30 días, atendiendo a la complejidad de la información solicitada.

Por secretaría remítanse todos los oficios decretados, de conformidad con el artículo 11 del decreto legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la prueba en que se insiste, así como la que se decreta, se aplaza la audiencia programada el 13 de enero de 2022, se fijará nueva fecha cuando se tenga la prueba que es necesaria para decidir.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de diciembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 13 de septiembre de 2021, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 30 de agosto del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00011 00
Ejecutante:	Jorge Mario Ospina Alzate
Ejecutada:	Akargo S.A.S.
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, señalando agencias en derecho en valor de \$5'879.000, disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

Finalmente, en los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, por no haberse propuesto excepción alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5'879.000)**. Liquídense por secretarías las mismas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de diciembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 15 de septiembre de 2021, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 1 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00069 00
Ejecutante:	Fanny Zuluaga Ramírez
Ejecutado:	Víctor Alfonso Cárdenas Botero
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, señalando agencias en derecho en valor de \$6'472.000, disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

Finalmente, en los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, por no haberse propuesto excepción alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$6'472.000)**. Liquídense por secretarías las mismas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de septiembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho que el día 2 de noviembre de 2011 la accionada presentó respuesta al requerimiento realizado por este Despacho adicionalmente le informó que el día 11 de noviembre de 2021 me comunique con el accionante quien manifestó que la entidad ya había autorizado los lentes y el se encontraba pendiente de llevar la montura. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021 00154

Visto el informe secretarial anterior, entra este despacho a valorar la respuesta aportada por la **NUEVA EPS S.A.**, en la cual manifiesta que pese a que se le comunicó al accionante que los lentes se encontraban aprobados, éste no se ha acercado con la montura, requisito indispensable para iniciar el proceso de entrega, situación que fue constatada con el accionante, encontrando entonces que la misma constituye cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el 29 de abril de 2021.

En consecuencia, se rechaza la solicitud de incidente de desacato y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de noviembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho que la accionante presentó nueva solicitud de apertura de incidente de desacato el día 21 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021 00296

Visto el informe secretarial anterior, se remite a la señora **LUZ MARINA TORRES SERNA** a auto del 21 de septiembre de 2021 en el cual se rechazó la solicitud de apertura de incidente de desacato por encontrar que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 4 de agosto de 2021, mediante comunicación 202172022606721 del 6 de agosto de 2021. En consecuencia, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA